ORDENANZA Nº 5.341.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Creación: Créase el "Programa Municipal para la Prevención y el Control del Vector Aedes Aegypti", transmisor de los virus causantes de las enfermedades Dengue, Zika y Chikungunya.

Art. 2º.- Objetivo General: Promover y ejecutar acciones estratégicas, intensivas e integrales en el territorio municipal, mediante la coordinación interinstitucional, para prevenir y evitar el aumento de la incidencia de casos de Dengue, Zika y Chikungunya.

Art. 3º.- Acciones y estrategias: Las acciones y estrategias que se diseñen, en virtud de la presente norma, atenderán las siguientes prioridades:
a) Promover prácticas de cuidados individuales y colectivos, con esfuerzos del sector público, privado, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y una activa participación de la ciudadanía,
b) promover la coordinación interinstitucional con las autoridades provinciales y de los demás municipios y comunas, que conforman el conglomerado del Gran San Miguel de Tucumán, así como las instituciones científicas locales para la realización de acciones conjuntas,
c) consolidar el desarrollo de métodos anti vectoriales, su aplicación, capacitación y difusión.
d) realizar acciones intensivas para el control del vector transmisor, a través de los métodos anti vectoriales recomendados, y
e) brindar atención sanitaria y de prevención a los vecinos dentro o fuera de la red de Centros de Atención Comunitaria (C.A.C.), incluyendo el reconocimiento de señales de alarma y respuestas apropiadas.

Art. 4º.- Estrategia Integral: La estrategia integral de prevención y control del vector, incluye:
a) Analizar la vigilancia epidemiológica efectuada por el Sistema Provincial de Salud (Si.Pro.Sa.), para el ámbito municipal y en términos históricos, como herramienta para la planificación,
b) ejecutar un protocolo de actuación anual con miras a su prevención y control,
c) desarrollar una campaña sistemática y permanente para la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti,
d) realizar visitas o verificaciones sanitarias en inmuebles, y otros locales o sitios de acuerdo con los protocolos establecidos y denuncias recibidas,

e) intervenir en las propiedades descuidadas y/o abandonadas, que impliquen un riesgo en la propagación del vector, en las que se verifique la necesidad de desmalezamiento, limpieza y desinfección,
f) informar al público sobre las zonas endémicas de Dengue y las acciones anticipatorias de promoción de la salud, para reducir el riesgo de transmisión,
g) fortalecer la participación social para la acción comunitaria, con apoyo constante en acciones de información a la sociedad, capacitada y consciente para el autocuidado de la salud, en función de los determinantes del Dengue, a través de la gestión interinstitucional e intersectorial,
h) coordinar acciones de trabajo con el Ministerio de Educación Provincial y las instituciones educativas municipales, a los efectos de llevar a cabo actividades didácticas de participación para la comunidad educativa, relacionadas con la prevención y abordaje de la patología en establecimientos escolares y en los domicilios de los alumnos, e
i) la utilización de todos los medios de comunicación gráficos, televisivos, radiales y digitales para la difusión y efectiva aplicación del presente programa.

Art. 5º.- Medidas preventivas: Los propietarios, inquilinos o poseedores a cualquier título de un inmueble o vivienda, deberán adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la propagación del mosquito vector, entre las siguientes:
a) Eliminar los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores del inmueble o vivienda, en los que pudiera almacenarse agua, tales como agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles o en desuso, chatarra, envases vacíos de plástico o vidrio, baldes, barriles destapados, tinacos y contenedores de todo tipo que sean una fuente para el criadero de mosquitos,
b) cubrir de forma higiénica los recipientes, barriles, tambores, tanques o contenedores que sean utilizados para almacenar agua para consumo,
c) manejar los residuos sólidos, conforme a la normativa aplicable y las recomendaciones de los organismos competentes, en particular su recolección en bolsas debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, específicamente en los días y horas prefijados,
d) proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo y cunetas de desagüe, y
e) permitir el ingreso a sus viviendas a los verificadores sanitarios acreditados por el Ministerio de Salud y la Dirección de Salud Municipal, al efecto de llevar a cabo las visitas de verificación sanitaria o visitas domiciliarias.

Art. 6º.- De la inobservancia de las medidas preventivas: La inobservancia de las medidas enunciadas en el artículo anterior, dará lugar a la consideración del local como baldío abandonado o propiedad edificada abandonada, por encontrarse descuidado por irresponsabilidad, desidia o negligencia de sus propietarios o responsables, y atentar contra la salubridad pública de la comunidad; lo que dará lugar a la intervención municipal en cumplimiento a lo establecido en la ordenanza Nº 2.052/1993 de manera expedita, en tanto la necesidad de desmalezamiento, limpieza y desinfección sea verificada.

Art. 7º.- Denuncias: Toda persona debe denunciar ante la Autoridad de Aplicación, en caso que se observe peligro inminente de riesgo sanitario, derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta norma.

La Autoridad de Aplicación desarrollará las medidas y vías para la recepción de denuncias entre las que se incluirá una línea telefónica directa y deberá asegurar el anonimato de la persona denunciante.

Art. 8º.- Autoridad de Aplicación: El Departamento Ejecutivo, determinará la Autoridad de Aplicación responsable de la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 9º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, será imputado al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos en vigencia.

Art. 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 04 de abril de 2024.